

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 638.

NOTA de las cantidades abonadas por la Pagaduría militar de este distrito por los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo y adicional de Febrero últimos: del importe del 2 por 100 que corresponde al apoderado en Sevilla y á D. Manuel Baena recaudador y distribuidor en esta capital, y del líquido que cada Ayuntamiento debe percibir.

Ayuntamientos.	Importe total del suministro. Rs. mrs.	2 por 100. Rs. mrs.	Líquido. Rs. mrs.
Aguilar.	1,092 10	21 29	1,070 15
Benamejé.	145 10	2 29	140 15
Bujalance.	127 13	2 19	124 28
Cabra.	250 19	5	245 19
Carlota.	1,407 52	28 5	1,379 27
Carpio.	1,499 22	50	1,469 22
Castro.	101 13	2 1	99 12
Espiel.	122 6	2 15	119 25
Lucena.	1,120 16	22 14	1,098 2
Fuente Obejuna.	102 26	3 29	188 31
Hinojosa.	168 22	3 13	165 9
Montilla.	1,515 29	26 11	1,289 18
Montoro.	158 20	5 6	155 14

Palma del Río.	452 1	5 1	449
Pozoblanco.	458 22	3 6	155 16
Priego.	186 27	5 25	183 2
Posadas.	351 4	7 1	344 3
Puente Genil.	972 53	19 16	953 17
Pedro Abad.	354 3	6 23	327 14
Rambla.	107 9	2 5	105 4
Rute.	127 3	2 18	124 19
Villa del Río.	2,207 10	44 5	2,163 5
Villaviciosa.	158 22	3 6	155 16
Valsequillo.	512 6	6 8	505 52
Viso.	38 15	26	37 21
Villanueva del Rey.	5 4	3	5 1
Adicional de Febrero, Priego.	177 17	3 19	173 52
Totales. . .	12,990 4	259 27	12,730 11

Las antecedentes cantidades obran en metálico en la Depositaria de este Gobierno político de donde las recogerán las personas que los Ayuntamientos autoricen.

Lo que participo á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes, debiendo advertir que al Ayuntamiento de Aguilar se le han descontado 18 rs. 30 mrs. resto de lo que tomó de mas por el utensilio que suministró en el mes de Diciembre del año último. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 19 de Junio de 1848.—Pedro Galbis.—Sres. de los Ayuntamientos contenidos en la anterior nota.

Circular núm. 623.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con fecha 5 de Mar-

zo último manifestó á este Gobierno político lo siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) en vista de la comunicacion de V. S. de 17 de Febrero último, ha tenido á bien nombrar á D. Marcial de la Torre, Fiel Contraste marcador de plata y oro, de la ciudad de Córdoba. Lo que de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Córdoba 16 de Junio de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 616.

Los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia civil de la misma practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la detencion y captura del conductor ó conductores de las caballerías que se espresan á continuacion, que fueron robadas en término de la Roda por dos hombres armados de retacos, de las señas que tambien abajo se anotan, y en caso de ser habidos serán puestos los criminales con las caballerías á disposicion del Alcalde Constitucional de la Alameda, que los reclama. Córdoba 14 de Junio de 1848.—Pedro Galbis.

Señas de los ladrones.

Un hombre de estatura regular, moreno, como de 30 años, vestido al uso del pais, con calañes, calzon de monte y botas de becerro.

Otro de talla regular, color trigueño, como de 25 años, con calzon de estesoado, y vestido al uso del pais.

Señas de las caballerías.

Un mulo tordo, cerrado, de labor y aparejo, de mas de 7 cuartas, algo corbo de los brazos y con un hierro en el pescuezo; es castellano.

Una mula castaña clara, de igual alzada, tambien castellana, senceña, algo airada de los cuartos traseros y principalmente del derecho, cerrada y con un lucero en la nariz, cuya figura no se recuerda.

Un mulo romo, rojo, chato, cerrado, algo picon, talla regular, cola abultada y despuntada.

Una mula castaña oscura, vieja, talla regular, y muy honda.

Circular núm. 626.

Los alcaldes de los pueblos de esta Provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil de la misma, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de Francisco Gallardo, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiendole caso de ser habido á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo, por quien es reclamado. Córdoba 15 de Junio de 1848.—Pedro Galbis.

SEÑAS.

Edad 52 años; lleva puestos unos pantalones de mahoncillo rayados, faja encarnada, chaleco de paño, en mangas de camisa, sin sombrero y con pasaporte.

Continúa el reglamento para la ejecucion del decreto de 7 de Abril de 1848 sobre construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales.

Art. 82. A la hora indicada para dar principio al trabajo, el sobrestante pasará lista á los trabajadores citados, verá si están provistos de los útiles que se les hubieren designado en la papeleta de aviso, y les señalará el sitio donde han de trabajar y la clase de trabajo que han de ejecutar.

Los contribuyentes deberán llevar consigo la papeleta de aviso para que se anote al respaldo de ella por el sobrestante, con el visto bueno del concejal encargado de la vigilancia, la parte que hayan satisfecho del servicio personal que les corresponda.

Art. 83. Los contribuyentes deberán llevar tambien al trabajo las palas, azadas, azadones y demas útiles de su posesion que les hubieren sido designados en la papeleta de aviso. Respecto á las almainas ó marros, martillos, carretones, espuelas y otros objetos de que no suelen estar provistos los contribuyentes, deberá proporcionárselos cada pueblo con los fondos de los caminos.

Las caballerías de carga deberán ir aparejadas convenientemente para la conduccion de materiales al uso del pais.

Art. 84. Los individuos citados que no tuvieren los útiles necesarios para el trabajo de su prestacion, y que no pudieren proporcionárselos, estarán obligados á hacerlo presente al alcalde en las 48 horas siguientes al recibo del aviso.

El alcalde verá si puede proporcionar las herramientas precisas para proveer á estos trabajadores, y en caso de no tenerlas, dará orden de que no vayan al trabajo los individuos que no puedan ser ocupados útilmente, y les designará otro dia para satisfacer su prestacion.

Art. 85. Los contribuyentes están autorizados para enviar jornaleros pagados por ellos en su lugar, con tal de que estos sustitutos tengan mas de 18 años y menos de 60, y sean ademas útiles para los trabajos.

Art. 86. Los trabajos empezarán desde 1.º de Abril á 1.º de Octubre á las seis de la mañana y concluirán á las seis de la tarde, y el resto del año empezarán á las siete y media de la mañana y concluirán á las cuatro y media de la tarde.

La duracion del trabajo para los carruajes y caballerías de carga será de ocho horas en dos revezos.

Art. 87. La policia de los trabajos pertenecerá al alcalde ó su delegado; los trabajadores estarán obligados á obedecerlos en cuanto les mandaren relativamente á las obras que se ejecuten.

Art. 88. Los contribuyentes que no se sometan á las reglas establecidas para los trabajos, que perturben el orden, que no lleven sus animales y carruajes aparejados y guarnecidos de modo que puedan ser útiles, que no vayan provistos de los útiles exigidos en su papeleta de aviso, salvo el caso previsto en el art. 84, ó en fin que no trabajen como si estuviesen á jornal, serán despedidos por el encargado de las obras, y su cuota será exigible en dinero.

SECCION CUARTA.

Justificacion del servicio prestado.

Art. 89. El encargado de la vigilancia de los trabajos llevará consigo una copia del extracto de la prestacion personal, que debe formar el cobrador con arreglo al artículo 50.

Al fin de cada dia anotará al márgen, en frente del nombre de cada contribuyente, el número de jornales de diversas especies que haya satisfecho ó hecho satisfacer por su cuenta, é igual anotacion hará al respaldo de la papeleta de aviso enviada al contribuyente.

Art. 90. Para las anotaciones de que trata el artículo anterior se entenderá que á los conductores de carruajes, ó animales de carga ó tiro, se les debe contar el traba-

jo que hicieren en dicha conduccion como un jornal personal.

Art. 91. Concluidos que sean los trabajos, revisará y firmará el alcalde el extracto marginado, como se ha dicho en el art. 89, y lo remitirá al cobrador, que marginará del mismo modo el padron original, expresando los jornales satisfechos.

SECCION QUINTA.

Empleo de la prestacion en tareas ó destajos.

Art. 92. Si con arreglo á la facultad que se concede por el art. 31 del presente reglamento, hubiere votado el ayuntamiento que los trabajos se ejecuten por tareas ó destajos, y el Gefe político hubiere aprobado las bases de las tarifas formadas para la conversion, será obligatoria esta conversion para todos los individuos que hayan declarado querer satisfacer su prestacion personalmente.

(Se continuará.)

Comision Superior de Instruccion primaria de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 621.

No habiendo cumplido con lo que se previene en la circular núm. 318 inserta en el Boletín oficial correspondiente al Miercoles 5 de Abril último los Sres. Alcaldes de las poblaciones que á continuacion se espresan, se les encarga de nuevo, que á la mayor brevedad remitan los dos ejemplares del interrogatorio, que marca la referida disposicion.

Córdoba.	Villa del Rio.
Castro.	Posada.
Valenzuela.	Hornachuelos.
Los Blazquez.	Priego.
Hinojosa.	Carcabuey.
Villaralto.	Castil de Campos.
Lucena.	San Sebastian de los Ba-
Encinas Reales.	llesteros.
Montilla.	Palenciana.
Montoro.	

Córdoba 16 de Junio de 1848 —Pedro Galbis.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 527.

Direccion general de Instruccion pública.
—Habiendo resuelto S. M. por Real orden de 2 del corriente que se abra nuevo concurso para la Cátedra de lengua francesa vacante en el instituto agregado á la Universidad de Salamanca, los que deseen tomar parte en los ejercicios que se verificarán en dicha escuela al tenor de lo prevenido en el título 2.º de la seccion 3.ª del Reglamento vigente de estudios, deberán presentar sus solicitudes al Rector de la misma Universidad, acompañándolas con la correspondiente relacion de sus méritos y servicios y con los documentos por los que justifiquen que tiene la edad de 21 años cumplidos y que han obtenido título de Regente para la espresada asignatura.

—Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 4 de Julio próximo venidero, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se recibieren pasado este término aunque su fecha sea anterior. Madrid 4 de Mayo de 1848.—Antonio Gil de Zárate.—Es copia.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Seoane.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 578.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en este distrito, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 21 de Julio próximo á las 12 en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta, do ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de Gobierno que el remate no pueda causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenten despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 24 de Mayo de 1848.—Juan Góncér.—Antonio María de Olivera Secretario.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Ramon Arajol.

**Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Adamúz.**

Circular núm. 574.

D. Francisco José Ceballos y Melero, Teniente primero de Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo venidero de 1849; los propietarios de fincas tanto rústicas como urbanas, ó sus Administradores, los censualistas, dueños de ganados, inquilinos y colonos, presentarán en el término de 20 dias contados desde esta fecha sus relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de Ayuntamiento; en el concepto que pasado dicho plazo y no lo hubiesen realizado les parará el perjuicio que haya lugar. Adamúz 30 de Mayo de 1848 — Francisco José Ceballos y Melero.—P. A. D. A., Ildefonso Gavilan, Srio.

**Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de San Sebastian de los Ballesteros.**

Circular núm. 577.

D. Sebastian Criado, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento, de esta villa, &c.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial del corriente año á formar el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1849, todos los vecinos de esta villa y hacendados forasteros de fincas rústicas y urbanas, censos y ganados, ó arrendatarios en su término, quedan en la obligacion de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 dias contados desde la fecha de este anuncio, las relaciones duplicadas prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y arregladas á los modelos circulados en la Instruccion de 6 de Diciembre del mismo año; en la inteligencia que el que dejare de cumplir con este deber, sufrirá las penas señaladas en las Instrucciones vigentes. San Sebastian de los Ballesteros 30 de Mayo de 1848. —Sebastian Criado.—Juan de la Cuesta y Luque, Srio.

**Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Almodovar.**

Circular núm. 640.

D. José Lopez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo principiar la Junta pericial de esta villa, á practicar los trabajos para la formacion del padron de riqueza de la misma, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1849; se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros de este término, que en el preciso y forzoso plazo de 15 dias contados

desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones duplicadas que ordenan las instrucciones del ramo, arregladas á los modelos circulados; en la inteligencia que cumplido dicho plazo se procederá á la formacion de oficio de las relaciones que falten, y á exigirles á los morosos la multa impuesta en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, parandoles ademas los perjuicios que haya lugar. Almodovar del Rio 16 de Junio de 1848.—José Lopez.—Antonio Ravé, Srio.

**Juzgado de primera instancia de Rambla
y su partido.**

Circular núm. 619.

D. Juan Bautista Cabello de los Cobos, primer Teniente de Alcalde de esta villa de la Rambla y Juez de primera instancia del Juzgado de la misma y su partido por indisposicion del propietario, &c.

Por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á Ilario Montolla, reo prófugo y contra quien procedo criminalmente por heridas causadas á Bartolomé Pinton, vecino de Fernan-núñez, para que en el preciso término de 5 dias primeros, siguientes á la fecha de este edicto, se presente en este Juzgado y cárcel del mismo ha defenderse de la causa que contra el dicho pende, pues si lo hiciere así le oiré y le administraré justicia y en caso contrario continuaré la causa en su ausencia y rebeldia como si se hallase presente sin mas citacion y emplazamiento hasta definitiva, notificandose en los estrados de la Audiencia las actuaciones que en dicha causa se practiquen para que le pare el perjuicio que haya lugar, como si personalmente se le notificase. Y para que llegue á noticia de espresado reo mando fijar el presente en la Rambla á 7 de Junio de 1848.—Juan Bautista Cabello de los Cobos.—Por mandado del Sr. Juez: Pedro Escribano y Bautista, Escribano.

AVISO.

La Empresa nombrada de la Prosperidad, residente en esta ciudad, vende una fábrica de aguardiente de su propiedad, y el terreno que la circula, situada en la villa de Villaviciosa; cuya fábrica fué construida en fines del año de 1844 por la misma Empresa, y se halla lindando el terreno y dicha fábrica con el Arroyo de la Fuente y camino que conduce al Terrero en la espresada villa. Las personas que quieran hacer proposiciones por el todo de la espresada finca, parte del terreno que ocupa, casco de la fábrica ó algunas de sus alpatanas, pueden verificarlo en esta ciudad en la calle del Conde de Gondomar, al Sr. D. José Maria Conde, con quien podrán convenir en todo el presente mes.

**CORDOBA:—Imprenta de D Juan Manté,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NUM. 12.**